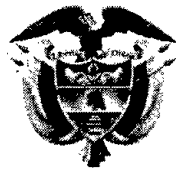


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA- INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE:	SOCIEDAD AÉREA DEL CAQUETÁ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1999-30337-00

Una vez revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante y el apoderado de una de las entidades demandadas -Policía Nacional-, dentro del término¹, ejercieron la contradicción de los dictámenes obrantes a folios 269-272 y 283-330, solicitando la aclaración y complementación de los mismos, por consiguiente, se accederá en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 238 del CPC².

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Acceder a la complementación y aclaración presentada por la apoderada de la parte demandante y el apoderado de una de las entidades demandadas -Policía Nacional-, frente a los dictámenes periciales rendidos por los peritos International Aviation Consulting S.A.S., y Juan Manuel García conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría, librese oficio dirigido a los peritos International Aviation Consulting S.A.S, y Juan Manuel García para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, complementen y aclaren el dictamen pericial, de acuerdo a los reparos expuestos por la apoderada de la parte actora a folios 334-339 y el apoderado de la Policía Nacional a

¹ "ARTÍCULO 238. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. Para la contradicción de la pericia se procederá así:
1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave."

² "2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días."

Referencia: Reparación directa- incidente.
Expediente: 50001-23-31-000-1999-30337-01
Asunto: Traslado alegatos
I.G

folios 340-343 de este cuaderno, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 238 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Referencia: Reparación directa- incidente.
Expediente: 50001-23-31-000-1999-30337-01
Asunto: Traslado alegatos
I.G